Reg. 342/ SS
I.F. N° 114 del 15/12/2014

Informe Financiero Sustitutivo

INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728. (Boletín N° 9126-13)

I Antecedentes.

1. La indicación al proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar el funcionamiento del seguro de cesantía establecido en la Ley N° 19.728.

De esta manera, la indicación propone las siguientes modificaciones:

a) Incrementar los beneficios financiados con cargo a la Cuenta Individual de
Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros. En este contexto, las prestaciones por cesantía se elevarán entre los meses primero y séptimo y en los superiores a este último cuando corresponda, respectivamente, de 50% a 70%; de 45% a 55%; de 40% a 45%; de 35% a 40%; de 30% a 35%; de 25% a 30% y de 20% a 30% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses.

b) Eliminar la restricción que permite sólo recibir prestaciones del Fondo Solidario de Cesantía hasta dos veces en 5 años. En reemplazo se permitirá que los trabajadores puedan recibir hasta diez pagos en un plazo de 5 años.

c) Incrementar los beneficios financiados con cargo al Fondo Solidario de Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros, en los mismos porcentajes a que se refiere el literal a), salvo el correspondiente al séptimo mes que sube del actual 25% a 30%.

d) mentar los topes mínimos y máximos de entrega del beneficio, llegando, el primer mes a un tope máximo de $ 525.000 y un mínimo de $ 157.500 y el sexto y séptimo mes a un tope máximo de $ 225.000 y un mínimo de $ 67.500.

e) Aumentar los beneficios financiados con cargos al Fondo Solidario de Cesantía para los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o faena, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones considerados para los giros que pasan de 35% a 50% el primer mes y de 30% a 40% el segundo mes. Asimismo, se incorpora un tercer giro equivalente al

35% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses. Esto permitirá a los trabajadores más vulnerables acceder a más y mejores beneficios.

f) Financiar un aporte equivalente al 10% de las prestaciones destinado a la respectiva cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones, durante los meses que el trabajador opte por el Fondo Solidario de Cesantía.

g) Fortalecer los servicios de información e intermediación laboral para apoyar a los trabajadores cesantes en la búsqueda de empleo, ampliando el acceso a todos los trabajadores cesantes a la Bolsa Nacional de Empleo.

h) Perfeccionar los requisitos y medios de verificación para garantizar que efectivamente el trabajador cesante busca empleo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Las modificaciones al Seguro de Cesantía presentadas en la presente indicación sólo implican mayor gasto fiscal, en los costos asociados a la ampliación de acceso a todos los trabajadores cesantes a la Bolsa Nacional de Empleo.
 El costo para 2015 es de $ 73.412 miles y para los años siguientes éste debiese disminuir considerando que la tasa de afiliación al seguro de desempleo debiese incrementarse.

 El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.

2. Por su parte, en atención a los montos que se mantienen en las Cuentas Individuales por Cesantía y en el Fondo de Cesantía Solidario y a la proyección de acumulación y uso futuro de ambos Fondos, se ha concluido que es posible aumentar los beneficios que contempla el actual proyecto de ley con cargo a éstos, sin comprometer la solvencia ni la viabilidad financiera del Seguro de Cesantía, según se da cuenta en el estudio realizado de conformidad al artículo 37 de la Ley N° 19.728.

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:
Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública